

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2018-00241
Demandante: DISTRIBUIDORA SOLIMOES S.A.
Demandado: LUIS YATES AHUANARI Y OTRO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Catorce (14) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2018-00241, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a los señores **LUIS YATES AHUANARI** identificado con **C.C. 15.876.287** y **CARLOS MARIO GIRALDO PIZANO** identificado con **C.C. 15.876.691**.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago a favor de la **DISTRIBUIDORA SOLIMOES S.A.** identificada con **Nit. 811005687-4** en contra de **LUIS YATES AHUANARI** identificado con **C.C. 15.876.287** y **CARLOS MARIO GIRALDO PIZANO** identificado con **C.C. 15.876.691**.

Se notificó a **LUIS YATES AHUANARI** identificado con **C.C. 15.876.287**, personalmente el mandamiento de pago el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)¹, de igual manera por secretaria se le comunicó tal proveído al señor **CARLOS MARIO GIRALDO PIZANO** identificado con **C.C. 15.876.691** a través de correo electrónico cmgiraldo1980@gmail.com, el día 25/02/2021 tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, art. 8.

Se observa entonces, que trascurrido el término legal para que los ejecutados ejercieran su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que aquellos hubiesen realizado manifestación alguna, es procedente, al efecto, continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a los demandados.

Este Estrado estima que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

¹ Notificación personal folio 16. C-1

3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$245.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 15 de abril de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 23.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a53b09b9437189b9181573e761b67faa5d4cd6a087b2e8a802877d57b90c3d6

Documento generado en 14/04/2021 04:28:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>